

**Autorizan crédito suplementario a favor del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros en el
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011**

DECRETO SUPREMO Nº 131-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28939, Ley que aprueba un Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, creó el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, cuya finalidad es promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva con participación empresarial que sean de utilización práctica para el incremento de la competitividad;

Que, la Ley Nº 29152, Ley que establece la Implementación y el Funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, dicta las normas que regulan su implementación y funcionamiento, determinándose en el numeral 5.3 del artículo 5º de la citada Ley que la Secretaría Técnica estará a cargo de la administración del FIDECOM y será designada por el Consejo Directivo;

Que, el numeral 1.3 del artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 030-2008, dispone que los recursos del FIDECOM se incorporan anualmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas en la Fuente de Financiamiento "Recursos Determinados" del presupuesto institucional del pliego en donde se encuentra su Secretaría Técnica, a solicitud de la misma;

Que, el Decreto Supremo Nº 003-2009-PRODUCE aprueba el reglamento de la Ley 29152, estableciendo las funciones del Consejo Directivo y de la Secretaría Técnica del FIDECOM, así como los criterios para la asignación de los recursos del Fondo;

Que, mediante Acta de la Segunda Sesión del Consejo Directivo del FIDECOM del 26 de marzo de 2009, se designó como Secretaría Técnica del FIDECOM a la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de las competencias atribuidas en el artículo 6º, numeral 6.2, literal a), de su Reglamento;

Que, a través del Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del FIDECOM del 13 de enero de 2011 se aprobó, entre otros, el presupuesto para el presente año y se autorizó a la Secretaría Técnica del FIDECOM gestionar la incorporación de los recursos del citado Fondo a la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología por la suma de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 26 403 317,00);

Que, la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología de la Presidencia del Consejo de Ministros ha priorizado las actividades urgentes de atención del FIDECOM, como son el pago del personal CAS, la ejecución de 33 proyectos que cuentan con contratos suscritos desde el año 2010, el proceso de evaluación de los proyectos que se han presentado al mes de marzo de 2011 y los gastos de funcionamiento administrativo del FIDECOM que asciende a la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 403 232,00);

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28939, la Ley Nº 29152 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 003-2009-PRODUCE y el Decreto de Urgencia Nº 030-2008;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 403 232,00), provenientes del Fondo de

Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM, para el financiamiento de proyectos de innovación productiva y los gastos administrativos urgentes de la Secretaría Técnica, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		En Nuevos Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados	
1.4.1.3.1.5 De Fondos Públicos		4 403 232,00
(Recursos provenientes del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM)		
TOTAL INGRESOS:		4 403 232,00

EGRESOS:		En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	001 : Presidencia del Consejo de Ministros	
UNIDAD EJECUTORA	012 : Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología	
FUNCIÓN	03 : Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia	
PROGRAMA	009 : Ciencia y Tecnología	
SUBPROGRAMA	0017 : Innovación Tecnológica	
ACTIVIDAD	1.106904 : Apoyo a la Investigación y Desarrollo para la Competitividad	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados	
Gastos Corrientes		
2.3. Bienes y Servicios		1 263 890,00
Gastos de Capital		
2.5. Otros Gastos		3 139 342,00
TOTAL EGRESOS:		4 403 232,00

Artículo 2º.- Procedimientos para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma. Dichos recursos serán registrados en la Fuente de Financiamiento “Recursos Determinados”, dentro del rubro que contiene las participaciones.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1º del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas